

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 17.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO. -	PAG. 1,090
DECRETO No. 18.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO. -	PAG. 1,099
DECRETO No. 19.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO. -	PAG. 1,108
DECRETO No. 20.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO. -	PAG. 1,117
DECRETO No. 21.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO. -	PAG. 1,126
A C U E R D O.-	DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL C. SUB PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA "A" -	PAG. 1,135
SOLICITUD.-	QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LA UNION DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA, C.N.O.P., PARA QUE SE LES CONCEDA 15 JUEGOS DE PLACAS PARA SERVICIO PUBLICO. -	PAG. 1,137
SOLICITUD.-	QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MIEMBROS DE LA COMUNIDAD "LA CUMBRE" DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO., PARA QUE SE LES AUTORICE UNA RUTA QUE COMPRENDE DESDE LA COMUNIDAD DE LA CUMBRE, HASTA LA CIUDAD DE PARRAL CHIHUAHUA, CON UN CAMION DE PASAJEROS. -	PAG. 1,138

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

E X A M E N.-	PROFESIONAL DE LIC. EN TRABAJO SOCIAL DE LA C. MARIANA FERNANDEZ BERUMEN. -	PAG. 1,139
---------------	---	------------

INSTITUTO DE CAPACITACION "FRANCISCO ZARCO"

E X A M E N.-	PROFESIONAL DE PROFESOR DE EDUCACION PRIMA -- RIA DEL C. JULIAN ZAMORA GONZALEZ. -	PAG. 1,140
---------------	--	------------

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE -
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de Santa Clara, Dgo., envío a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vazquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO. - Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SANTA CLARA, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 10 (diez) de octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO. - Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de SANTA CLARA, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO. - Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno contempladas por la actual Administración Municipal, la cual tiene como objetivo fundamental que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y funcionamiento de la propia Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 17

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
SANTA CLARA, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **SANTA CLARA, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ **103,525.00**

1. - PREDIAL	42,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	0.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	61,525.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

II.- DERECHOS: \$ **75,763.50**

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	875.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	620.00
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00

4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
11.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00
12.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICION DE TARJETAS DE IDENTIFICACION. (SUSPENDIDO)	0.00
13.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
14.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
15.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS. (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	54,000.00
IV.- ANUNCIOS.	0.00
16- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
17- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
18- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
19- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	20,268.50
20.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (DEROGADO)	0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 1,121.50

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	1,121.50
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 66,545.50
1.- RECARGOS.	600.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	6,280.00
3.- REZAGOS.	18,480.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS.	41,185.50

V.- PARTICIPACIONES: \$ 2'711,965.90

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.

2'711,965.90

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 937,713.10

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMEN-
TE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL
PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS
Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA
FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBA-
CIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 937,713.10

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

TOTAL \$ 3'896,634.50

**SON: (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS
TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)**

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y
recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda
de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las
demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en
esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la
tesorería municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones
fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los
contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en

su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

I. IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO. Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.
 - I.- Comercio e Industria
 - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
 - V.- Conjuntos Musicales
 - VI.- Oficios Ambulantes
 - VII.- Matanza de equinos
 - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
 - IX.- Otras actividades
 - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
 - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios:

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Noviembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. CLAUDIO MERCADO RENTERIA
VICEPRESIDENTE.

DIP. RAUL MUÑOZ DE LEON
SECRETARIO.

DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en -- Victoria de Durango, Dgo., a los once dias del mes -- de Noviembre del año de mil novecientos noventa y -- ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de TOPIA, DGO., envío a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vazquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO. Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de TOPIA, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 (veinticuatro) de octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO. Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de Topia, Dgo., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO. Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno contempladas por la actual Administración Municipal, la cual tiene como objetivo fundamental que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la propia Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 18

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
TOPIA, DGO.**

ARTICULO 1º. - El Municipio de **TOPIA, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$	94,800.00
1. - PREDIAL		90,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		4,800.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)		0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		0.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)		0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)		0.00
II.- DERECHOS:	\$	142,800.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		2,400.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		0.00
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)		0.00
4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		0.00

5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	6,000.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	14,400.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS. (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	120,000.00
IV.- ANUNCIOS.	0.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16.- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (DEROGADO)	0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 99,600.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	96,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	3,600.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 17,760.00

1.- RECARGOS.	1,800.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	2,160.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	1,800.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS.	12,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 2'970,000.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS	
--	--

IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	2'970,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$	248,400.00
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	248,400.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
TOTAL	\$ 3'573,360.00

SON: (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

I. IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Noviembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. CLAUDIO MERCADO RENTERÍA
VICEPRESIDENTE.

DIP. RAUL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO

DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria -
de Durango, Dgo., a los once dias del mes de Noviembre del -
año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE -
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 3 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de CANATLAN, DGO., envío a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso de Primitivo Rios Vazquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO. - Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de CANATLÁN, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 (treinta) de octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO. - Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de CANATLÁN, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO. - Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de gobierno cuyo objetivo fundamental es el que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la administración pública municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 19

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
CANATLÁN, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de CANATLÁN, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:

\$ 672,000.00

1. - PREDIAL	580,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	80,000.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	12,000.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

II.- DERECHOS:

\$ 513,000.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	50,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	2,000.00
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00

4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	5,000.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	15,000.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	10,000.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS. (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	340,000.00
IV.- ANUNCIOS.	6,000.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16.- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	85,000.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 22,000.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	2,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO. 10,000.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 10,000.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 369,000.00

1.- RECARGOS. 22,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 78,000.00

3.- REZAGOS. 167,000.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 6,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 6,000.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 90,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 11'256,000.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO	11'256,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 240,000.00
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMEN- TE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBA- CIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	240,000.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
T O T A L	\$ 13'072,000.00

SON: (TRECE MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

I. IMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes

6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones

13.- Sobre empadronamiento

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

I.- Comercio e Industria

III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos

V.- Conjuntos Musicales

VI.- Oficios Ambulantes

VII.- Matanza de equinos

VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje

IX.- Otras actividades

X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices

XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Pór inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.

- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Noviembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y ocho.

DIP. CLAUDIO MERCADO RENTERÍA
VICEPRESIDENTE.

DIP. RAUL MUÑOZ DE LEON
SECRETARIO.

DIP. BONIFACIO MERRERA RIVERA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en -- Victoria de Durango, Dgo., a once dias del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.



EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE -
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 4 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de MAPIMI, DGO., envío a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Rios Vazquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de MAPIMÍ, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 (veintiocho) de octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de MAPIMÍ, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de gobierno cuyo objetivo fundamental es el que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la administración pública municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 20

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
MAPIMÍ, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de MAPIMÍ, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 860,000.00

1. - PREDIAL	770,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	80,000.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10,000.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

II.- DERECHOS: \$ 501,000.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	17,700.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	4,000.00

3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00
4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	100,000.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	10,000.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	10,000.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	60,000.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS. (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	300,000.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	0.00
IV.- ANUNCIOS.	0.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16.- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00

III.- PRODUCTOS: \$ 50,000.00

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	50,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 306,450.00

1.- RECARGOS.	18,460.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	15,990.00
3.- REZAGOS.	60,000.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	90,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	12,000.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 110,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 9'311,110.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO 9'311,110.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 380,000.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 380,000.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

TOTAL \$ 11'408,560.00

**SON: (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS
SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

I. IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública

17- Por revisión, inspección y servicios.

19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

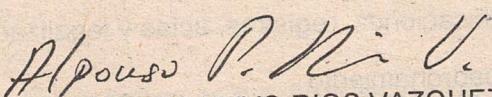
QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados, con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Noviembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.


DIP. ALEONSO PRIMITIVO RIOS VAZQUEZ
PRESIDENTE.


DIP. RAUL MUÑOZ DE LEON
SECRETARIO.


DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once dias del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.



EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE -
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 4 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de POANAS, DGO., envío a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Rios Vazquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento á la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de POANAS, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 03 (tres) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de POANAS, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno contempladas por la actual Administración Municipal, la cual tiene como objetivo fundamental que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la propia Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 21

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
POANAS, DGO.**

ARTICULO 1º. - El Municipio de POANAS, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 467,976.48

1. - PREDIAL	315,558.48
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	3,186.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	149,232.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

II.- DERECHOS: \$ 964,515.60

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	27,302.40
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00

4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	102,598.80
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	3,360.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	70,454.40
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACION. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS. (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	760,800.00
IV.- ANUNCIOS.	0.00
15- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (DEROGADO)	0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 41,366.07

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	41,366.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 196,418.58

1.- RECARGOS.	00.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	13,824.00
3.- REZAGOS.	94,016.34
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	1,142.64
9.- NO ESPECIFICADOS.	87,435.60

V.- PARTICIPACIONES: \$ 8'500,928.80

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 8'500,928.80

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 2'597,561.89

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMEN-
TE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL
PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS
Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA
FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBA-
CIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 2'597,561.89

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

TOTAL \$ 12'768,767.42

**SON: (DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL
SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.)**

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y
recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda
de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las
demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en
esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la
tesorería municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones
fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los
contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en

su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

I. IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los decretos No. 73, publicado en el periódico oficial del estado No. 9, de fecha 31 de enero de 1982; el N° 77, publicado en el periódico oficial No. 1 Bis, del 3 de enero de 1993; así como el N° 285 publicado en el periódico oficial No. 51, del 23 de diciembre del mismo año, continúa suspendido el cobro de los siguientes derechos municipales, con excepción de los contenidos en las fracciones II (Expendios de Bebidas Alcohólicas) y IV (Anuncios) del Punto N° 14 de los derechos establecidos en esta ley:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública

17- Por revisión, inspección y servicios.

19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once día del mes de Noviembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Alfonso R. Ríos
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RIOS VAZQUEZ
PRESIDENTE.

R. Muñoz de León
DIP. RAUL MUÑOZ DE LEON
SECRETARIO

B. Herrera Rivera
DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once dias del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO**A 002/98****ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL C. SUBPROCURADOR
GENERAL DE JUSTICIA "A"**

De conformidad con los Artículos 21 de la Constitución General de la República, 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de Durango, los Artículos 2º, Fracciones II y IV, 12 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en concordancia con los Artículos 4º, párrafos 2º y 5º, Fracciones X, XIV y XV del Reglamento de esta última Ley, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Procuraduría General de Justicia en el Estado es una Institución de buena fe, que debe procurar ante todo una correcta Procuración de Justicia, en forma pronta, expedita y en términos de ley.

SEGUNDO.- Que a efecto de estar acorde con los dispositivos legales mencionados, y tomando en cuenta que el volumen de asuntos que se ventilan en esta Procuraduría General de Justicia en el Estado, requieren en las más de las veces un acuerdo directo de su Titular, y dado que existen atribuciones delegables como lo son aquellos asuntos en que se requiere la consulta sobre el sobreseimiento de las causas penales, el no ejercicio de la acción penal y el desistimiento de esta, para que puedan atenderse con prontitud, es necesaria esa delegación.

TERCERO.- Que con el propósito de agilizar al máximo la procuración de justicia en esta entidad Federativa, se hace necesario delegar funciones en los Servidores Públicos de esta Procuraduría General de Justicia, por lo que en base en los anteriores considerandos, **SE DELEGAN** al Subprocurador General de Justicia A, las siguientes funciones:

I. Estudiar y en su caso solicitar el sobreseimiento de los procesos penales, cuando proceda legalmente, y bajo su estricta responsabilidad.

II. Analizar y resolver sobre los casos en que se consulte sobre el no ejercicio de la acción penal, en los casos en que proceda de acuerdo al análisis, bajo su estricta responsabilidad a que se refieren los Artículos 181 y 182 del Código de procedimientos Penales para el estado de Durango, en relación con el Artículo 184 de esa misma Codificación adjetiva.

III. Resolver sobre las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público o las prevenciones que acuerde la Autoridad Judicial, a propósito de conclusiones presentadas en un proceso penal o de cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia definitiva.

IV. La anterior delegación de funciones, contemplada en el último párrafo del Artículo 5º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, se hace sin perjuicio de que el C. Procurador General de Justicia en el Estado, las ejercite en aquellos casos en que la naturaleza del asunto así lo requiera.

TRANSITORIO

UNICO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 04 de Noviembre de 1998
EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

LIC. JOSE JORGE CAMPOS MURILLO



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
SUBDIRECCION GENERAL

ANTE EL C. LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA, -- C.N.O.P., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE, SOLICITAMOS SU INTERVENCION A FIN DE QUE NOS APOYE A CONSEGUIR 15 JUEGOS DE PLACAS, PARA EL -- SERVICIO PUBLICO EJECUTIVO DENTRO DEL ESTADO. DE LOS 15 JUEGOS DE PLACAS QUE LE ESTAMOS SOLICITANDO, 10 CORRESPONDERAN PARA CARROS DE LUJO TIPO GRAN MARQUIS, DE MODELOS 94 EN ADELANTE, Y LOS 5 RESTANTES SERIAN PARA 5 VEHICULOS TIPO SUBURBAN, LOS VEHICULOS PRESTARAN SUS SERVICIOS PARA GENTE DE NEGOCIOS, FUNCIONARIOS Y EMPRESARIOS ASI MISMO PARA EL TURISMO QUE NOS VISITA DEL EXTRANJERO O DE LAS DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS. ASIMISMO NOS COMPROMETEMOS QUE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE DICHOS VEHICULOS TO MARAN UN CURSO SOBRE TURISMO EN LA DELEGACION ENCARGADA DE ESTE, PARA APOYAR AL VISITANTE, COMO A DICHA DELEGACION....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS -- INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 05 DE NOVIEMBRE DE 1998



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
SANTO DOMINGO
ANTE EL C. LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO, MIEMBROS DE LA COMUNIDAD "LA CUMBRE" MUNICIPIO DE GUANACE
VI, DGO., PRESENTARON SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....LOS ABAJO FIRMANTES DE LA COMUNIDAD DE "LA CUMBRE" MPIO. DE
GUANACEVI, DGO., ATENTA Y RESPETUOSAMENTE NOS DIRIGIMOS A USTED, CON
EL FIN DE SOLICITARLE LO SIGUIENTE: NUESTRA COMUNIDAD CON APOYO DE
LOS RECURSOS DE LOS FONDOS REGIONALES PROPORCIONADOS POR SEDESOL, A
TRAVES DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, ADQUIRIO UN CAMION DE PASA
JEROS, CON EL FIN DE QUE CUBRIERA LA RUTA QUE COMPRENDE DESDE LA COMU
NIDAD LA CUMBRE, HASTA LA CIUDAD DE PARRAL, CHIH., HACIENDO LAS PARA
DAS NECESARIAS EN LAS COMUNIDADES QUE ABARCA DICHO RECORRIDO. IGUAL
MENTE HACEMOS DE SU SUPERIOR CONOCIMIENTO QUE LLEVAMOS A CABO PLATI
CAS CON LOS REPRESENTANTES DE LA LINEA DE AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA
DE LA SUCURSAL DE PARRAL, CHIH., QUE SON QUIENES REALIZAN UN RECORRIDO
SIMILAR, DOS VECES POR SEMANA, HABIENDONOS MANIFESTADO NO TENER OBJE
CION ALGUNA, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETARA LA HORA Y EL DIA EN QUE --
ELLOS REALIZAN SU CORRIDA....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO -
POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ES
TADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS CONSIDEREN SE LESIONARIAN
INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 21 DE OCTUBRE DE 1998

CERTIFICADO No. A-360/96

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango. C E R T I F I C A: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL, existe un Acta del tenor siguiente : - - - - -

LIBRO No. 2.- ACTA No. 144.- A FOJAS 33 FRENTE Y 34 -- VUELTA.- AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., siendo las trece horas del día ocho del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Aula Audiovisual "Lic. José Hugo Martínez Ortiz" de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Catedráticos: Lic. T. S. Ma. Guadalupe Salas Medina, Lic. T. S. Gpe. Rosalba García Lugo y Lic. Psic. Gerardo Cosain Simental. - - - - - Fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, Vocal el segundo y Secretario el último, designados para integrar el Jurado de Examen Profesional de la Señorita: MARIANA FERNANDEZ - BERUMEN, correspondiente a la CARRERA DE LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL, en virtud de haber acreditado el Curso de Actualización Profesional (Opción a Tesis) el Jurado procedió a efectuar la prueba oral que señala el Reglamento de Exámenes Profesionales y después de hacer la réplica conducente resolvió APROBARLA.- A continuación el Presidente del Jurado tomó la protesta de Ley a la sustentante en los siguientes términos: En el ejercicio de la profesión debe emplear sus conocimientos para: fomentar el propio esfuerzo, como medio de desarrollar en el individuo el sentimiento de confianza en sí mismo y su capacidad para afrontar responsabilidades; promover obras para una vida más satisfactoria en las circunstancias particulares en que se encuentran los individuos, los grupos y las comunidades; trabajar por la integridad de la familia inspirado en un propósito de Servicio Social, sobre cualquier interés individual; aceptar el deber profesional de trabajar en pro de la aplicación de medidas sociales compatibles con los anhelos y necesidades humanas, con el objeto de brindar a toda persona, la posibilidad de hacer el mejor uso posible de su medio y sus propias aptitudes; observar la más estricta rectitud moral en las tareas de misión social de su profesión. - - - - - Recordados así los principales deberes que le impondrá el Título que recibirá. ¿Protesta bajo palabra de honor su debido cumplimiento?. La sustentante contesta: "Si Protesto". A lo que el Presidente del Jurado expresa, si así lo hiciere, que la Universidad, el Estado y la Nación se lo premie, si no que su conciencia se lo demande.- - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo. a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.



Secretaría General

8683

ACTA DE EXAMEN RECEPCIONAL No.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, reunidos en la Escuela
"CUITLAHUAC"

siendo las 9:50 horas del día 14 de AGOSTO

de mil novecientos ochenta y **seis** los profesores que suscriben, designados por la Secretaría de Educación Pública del Estado, para integrar el Jurado de Examen Receptacional concedido al (a la) señor (ita) **ZAMORA GONZALEZ JULIAN** para obtener el Título de PROFESOR(A) DE EDUCACION PRIMARIA, procedieron a efectuar el acto de acuerdo con el Reglamento de Exámenes Profesionales vigente. El (la) sustentante cumplió con el Servicio Social Educativo en la Escuela **"IGNACIO ZARAGOZA"** **TUTUACA, MPIO. DE BELISARIO DOMINGUEZ, CHIH.**



INCORPORADO
NORMAL PRIMARIA
CLAVEL 10 P.M. 1943
DURANGO, DGO.

durante el VIII Semestre de la carrera, lo que se comprueba con la constancia suscrita por la comisión correspondiente y con el Visto Bueno del Director del Plantel. El (la) sus-

tentante desarrolló una clase práctica consistente en: **TRATAR EL O. E. 2.1.1. "EL-
PLICAR LA IMPORTANCIA DE LA INTRODUCCION DE LAS MAQUINAS EN LA ORGANI-
ZACION DE LA PRODUCCION" DENTRO DE LA UNIDAD "LA CONTAMINACION EN EL MEDIO
AMBIENTE AFECTA AL HOMBRE" CON EL GRUPO DE SEXTO GRADO.**

Terminado el acto anterior, el Jurado Calificador procedió a la crítica de la clase mencionada, tomándose en cuenta los diversos aspectos de ejecución. En seguida, los Sinodales junto con el sustentante pasaron a realizar el análisis crítico del Informe Receptacional que presentó por escrito con base en la modalidad de:

INFORME DE INVESTIGACION

A continuación, los Sinodales procedieron a la votación secreta cuyo resultado fue:

APROBADO POR UNANIMIDAD

Acto seguido el (la) Presidente del Jurado Calificador tomó la protesta correspondiente, a la que el (la) sustentante respondió afirmativamente.

Para constancia se levantó la Presente en cuatro tantos, los cuales firmaron de conformidad el Jurado Calificador y el Director de la Escuela.

PRESIDENTE

PROFR. IRENE DOZAL DE LEDESMA

VOCAL

SECRETARIO

PROFR. HERIBERTO HERNANDEZ V.

Julio Dominguez M.

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA

PROFR. ELIAS VASQUEZ PAYAN

Vo. Bo.

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**